PLAN DE MEJORAMIENTO

NOMBRE DE LA ENTIDAD: **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ**
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GUILLERMO ALONSO ESTRADA GONZÁLEZ
PERIODO AUDITADO: 2018
AÑO DE REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA: 2019
TIPO DE AUDITORIA: AUDITORIA REGULAR
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: FEBRERO 2020

N° Hallazgo	Tipo de Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Descripción de la actividad	Fecha de Iniciación	Fecha Finalización	Responsable(s)
1	Administrativo	Revisado el contrato COP-01-2018 suscrito ente la ESE Hospital San Rafael del municipio de Yolombó Antioquia y José Gustavo Higuita Miranda cuyo objeto es "Adecuaciones interiores y exteriores a algunas áreas de la planta física por el sistema de precios unitarios no reajustables" por $215.981.458 se evidenció lo siguiente a) No se evidenció dentro del expediente contentivo y los documentos que soportan la contratación, la expedición de la licencia de construcción por parte de la oficina de planeación municipal, teniendo en cuenta que dicha obra modificó el sistema estructural de la edificación existente lo que inobserva lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 del decreto 1469 de 2010 del ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. b) No se evidenció dentro de los diseños estructurales que soportan las modificaciones realizadas al edificio de archivo, los diseños sísmicos de los elementos no estructurales, que den constancia de que se implementaron desde el diseño las medidas necesarias para cumplir el grado de desempeño apropiado para este tipo de infraestructuras que para el caso es A.2.5.1.1 — Grupo IV. Lo anterior inobserva lo establecido en el capítulo A-9 Elementos No estructurales de la Ley 1229 de 2008, la cual modifica y adiciona la Ley 400 de 1997, La cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes. c) La Entidad no reportó al sistema de Gestión Transparente en la vigencia 2018 contratos de Obra Pública, así como tampoco, el Equipo Auditor evidenció durante la etapa de ejecución en los archivos de la Entidad contratos en esta tipología	Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la ESE Hospital San Rafael de Yolombó, **Resolución GH 024 de 2018**. POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓÑN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ. Capitulo IV Planeación Contractual Numeral 4.2.2.	**1.** Realizar socialización y capacitación con los responsables del Proceso Contractual de la **Resolución GH 024 de 2018** y demás normas que rigen la materia **2.** Documentar el procedimiento de la gestión contractual de la ESE, en el Sistema Integral de Calidad	2020-03-01	2020-12-31	Asesor Jurídico PU Planeación y Sistemas de Información
2	Administrativo	Verificados los documentos componentes del Contrato de Prestación de Servicios 066-2018, celebrado con SINTRACORP, cuyo objeto es Prestación de Procesos Asistenciales y de Apoyo Administrativo, por la suma de $124.752.086, se encontró que los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, poseen fecha del 14 de noviembre de 2018 y el contrato fue firmado el 6 de noviembre de 2018. Desconociendo el artículo 1 de la Ley 190 de 1995.	Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la ESE Hospital San Rafael de Yolombó, **Resolución GH 024 de 2018**. POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓÑN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ. Capitulo IV Planeación Contractual.	**1.** Aplicar lista de chequeo con los requisitos exigidos (Antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales) para los procesos de contratación que adelante la ESE Hospital San Rafael de Yolombó, en cumplimiento de la normatividad vigente y el Manual de Contratación. **2.** Realizar auditoria Interna por el responsable de Control Interno, al proceso de contratación (cumplimiento de requisitos de conformidad con la Resolución GH 042 de 2018)	2020-03-01	2020-12-31	Subdirector Administrativo y Financiero Técnico Administrativo Contratación Asesor Control Interno
3	Administrativo	Verificados los documentos componentes del Contrato de Prestación de Servicios 064-2018, celebrado con BIOMÉDICOS, cuyo objeto es el de mantenimiento de equipos médicos, por la suma de $33.510.400, se encontró que los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, poseen fecha del 2 de noviembre de 2018 y el contrato fue firmado el 24 de octubre de 2018. Desconociendo el artículo 1 de la Ley 190 de 1995.					
4	Administrativo	Verificados los documentos componentes del Contrato de Prestación de Servicios 058-2018, celebrado con LEYDA NURY MARÍN MEJÍA, cuyo objeto es el de Arrendamiento de Vehículos, por la suma de $64.806.300, se encontró que los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, poseen fecha del 30 de agosto de 2018 y el contrato fue firmado el 1 de agosto de 2018. Desconociendo el artículo 1 de la Ley 190 de 1995					
5	Administrativo	Verificados los documentos componentes del Contrato de Prestación de Servicios 023-2018, celebrado con BIOMÉDICOS, cuyo objeto es el de Mantenimiento de Equipos Biomédicos, por la suma de $51.700.000, se encontró que los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, poseen fecha del 24 de enero de 2018 y el contrato fue firmado el 22 de enero de 2018. Desconociendo el artículo 1 de la Ley 190 de 1995					
6	Administrativo	Verificados los documentos componentes del Contrato de Prestación de Servicios 044-2018, celebrado con JORGE ALBERTO CUARTAS TAMAYO, cuyo objeto es la Prestación de Servicios Profesionales de Abogado, por la suma de $24.000.000, se encontró que los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, poseen fecha del 5 de julio de 2018 y el contrato fue firmado el 1 de julio de 2018. Desconociendo el artículo 1 de la Ley 190 de 1995					
7	Administrativo	Verificados los documentos componentes del Contrato de Prestación de Servicios 053-2018, celebrado con EDT YOHANA PALACIO ESPINOSA, cuyo objeto es la Prestación de Servicios Profesionales Para la Evaluación del Control Interno, por la suma de $27.000.000, se encontró que los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, poseen fecha del 5 de julio de 2018 y el contrato fue firmado el 1 de julio de 2018. Desconociendo el artículo 1 de la Ley 190 de 1995.					
8	Administrativo	Revisado el contrato CI-01-2018 suscrito ente la ESE Hospital San Rafael del municipio de Yolombó Antioquia y la Firma GEREINCO SAS cuyo objeto es "Realizar la interventoría técnica, administrativa, legal, ambiental y financiera del contrato de obra cuyo objeto es realizar obra pública a todo costo (incluye material y mano de obra), la cual consiste en actividades de adecuaciones interiores y exteriores a algunas áreas de la planta física; por el sistema de precios unitarios no reajústales" por $22.134.000 se evidenció lo siguiente: a) En los estudios previos de necesidad y conveniencia no se evidenció dentro de su componente "Análisis técnico económico que soporta el valor del contrato" los elementos que permitan establecer objetivamente la estimación del valor tanto de los costos directos (Personal profesional exigido, asignaciones salariales y prestacionales, transportes, alojamientos, comunicaciones, papelería, elaboración de informes, equipos de cómputo, oficinas, servicios públicos etc.) como de los costos indirectos (impuestos, pólizas, etc.), además de los honorarios o factor multiplicador. Lo anterior inobserva lo establecido en el numeral 4.2.4 de la Resolución GH-024 de 2018, Mediante la cual se expide el manual de contratación, y el principio de planeación de la gestión fiscal, derivado de los principios constitucionales de eficacia y economía consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. b) La orden de pago 2019-20088 mediante la cual se tramita el pago uno por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la función de interventoría del contrato CO-01-2018 no está acompañada del respectivo informe de supervisión que de soporte al cumplimiento de las obligaciones y de las funciones de seguimiento, vigilancia y control por parte del supervisor de la entidad. Lo anterior inobserva lo establecido en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 en las funciones de supervisión.	Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la ESE Hospital San Rafael de Yolombó **Resolución GH 024 de 2018.** POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓÑN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ. Capitulo IV Planeación Contractual y al Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE **Resolución 103 de 2018**, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.	**1.** Realizar socialización y capacitación con los responsables del Proceso Contractual de la **Resolución GH 024 de 2018**, **Resolución 103 de 2018** y demás normas que rigen la materia. **2.** Documentar y socializar el procedimiento de supervisión e interventoría contractual de la ESE Hospital San Rafael Yolombó, en el Sistema Integral de Calidad	2020-03-01	2020-12-31	Asesor Jurídico PU Planeación y Sistema de Información

9	Administrativo	En la revisión y análisis de la contratación realizada por la ESE Hospital San Rafael del municipio de Yolombó, durante la vigencia 2018, se pudo establecer que la publicación de los siguientes contratos se realizó con posterioridad a la celebración de los contratos. Incumpliendo con lo anterior el Artículo 19. Publicidad en el SECOP del Decreto 1510 de 2013, si bien es cierto que en la ESE, la modalidad de contratación se rige por el derecho privado, porque cuenta con su propio manual de contratación, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, sin embargo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que todas las empresas sociales del estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos de la Resolución No 5185 del 4 de diciembre de 2013., por lo tanto de ninguna manera puede desconocer los principios de la función pública y de la contratación estatal que se encuentran regulados por el estatuto general de la contratación estatal.	Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.1.1.7.1. El cual reza, "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro los tres (3) días siguientes a su expedición.	Documentar y socializar el procedimiento de gestión contractual, donde se identifique la activada de publicación en el SECOP en los términos previstos por el Decreto 1510 de 2013 Articulo 19. Publicidad en el Seco. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Seco los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Seco para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.	2020-03-01	2020-12-31	Asesor Jurídico PU Planeación y Sistema de Información
10	Administrativo	En la revisión y análisis de la contratación realizada por la ESE Hospital San Rafael del municipio de Yolombó, durante la vigencia 2018, se pudo establecer que la publicación de los siguientes contratos se realizó con posterioridad a la celebración de los contratos. Incumpliendo con lo anterior el Artículo 19. Publicidad en el SECOP del Decreto 1510 de 2013, si bien es cierto que en la ESE, la modalidad de contratación se rige por el derecho privado, porque cuenta con su propio manual de contratación, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, sin embargo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que todas las empresas sociales del estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos de la Resolución No 5185 del 4 de diciembre de 2013., por lo tanto de ninguna manera puede desconocer los principios de la función pública y de la contratación estatal que se encuentran regulados por el estatuto general de la contratación estatal.					
11	Administrativo PAS	Teniendo en cuenta la tipificación del hallazgo, de carácter disciplinario el asesor de Control Interno de la E.S.E, Hospital San Rafael del municipio de Yolombó, mediante oficio dará traslado al responsable del control Interno Disciplinario en la Institución para dar continuidad al proceso administrativo, de conformidad con la Lay 1952 de enero de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.	Dar cumplimiento a la Resolución 02018500000079 del 12 de enero del 2018. Articulo 43, sobre la rendición de los contratos en el aplicativo Gestión Transparente de la Contraloría General de Antioquia. La Entidad deberá rendir todos los contratos de gastos, independiente de su cuantía, con sus anexos digitalizados en forma permanente en sus diferentes etapas, durante los 10 días calendario, a la fecha de suscripción del contrato y teniendo en cuenta la normatividad establecida para la Contratación Pública.	Documentar y socializar el procedimiento de gestión contractual, donde se identifique la actividad de publicación en el aplicativo Gestión Transparente de la Contraloría General de Antioquia, en cumplimiento de la Resolución 02018500000079 del 12 de enero del 2018. Articulo 43.	2020-03-01	2020-12-31	Asesor Jurídico PU Planeación y Sistema de Información
12	Disciplinario	Control Interno: la ESE Hospital San Rafael del municipio Yolombó, celebró los contratos de Prestación de Servicios 053 y 031 de 2018, $27.000.000 y $22.500.000, respectivamente, con EDIT YOHANA PALACIO ESPINOSA, para prestar los servicios profesionales para la evaluación, fortalecimiento y mejoramiento continuo del Control Interno. Revisados la justificación y el alcance de este contrato en los estudios previos, se pueden observar dentro de estos que el contratista cumple con las funciones que normalmente desarrolla un Jefe o Director de Control Interno, incumpliendo con lo anterior el Artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, sobre Designación de responsable del control interno establecidos en su párrafo 2. Se puede observar que los contratos suman $49.500.000, lo que conlleva a que la entidad si cuenta con el presupuesto necesario para la designación de un jefe de control interno de período. Lo anterior genera se realicen los análisis técnicos y financieros con el objeto de cumplir el contenido de las diferentes normas relativas al control interno. Es de anotar que la facultad nominadora del responsable del Control Interno en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 corresponde a la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, es decir el alcalde o el gobernador.	Teniendo en cuenta la tipificación del hallazgo, de carácter disciplinario el asesor de Control Interno de la E.S.E, Hospital San Rafael del municipio de Yolombó, mediante oficio dará traslado al responsable del control Interno Disciplinario en la Institución para dar continuidad al proceso administrativo, de conformidad con la Lay 1952 de enero de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.	Proyectar oficio remisorio al competente del Control Interno Disciplinario en la Institución con el propósito de dar continuidad al proceso.	2020-03-10	2020-04-10	PU Planeación y Sistema de Información Profesional Calidad

13	Administrativo	**Visita Servicio Farmacéutico:** se realizó Acta de Visita a los sitios de almacenamiento de productos farmacéuticos y atención al público: •Se realizó inventario aleatorio de los siguientes de 20 medicamentos Encontrando diferencias en algunos de los medicamentos contados los cuales se pueden presentar por no tener un adecuado control en la dispensación y distribución a los usuarios y servicios por los auxiliares del servicio farmacéutico, evidenciándose un inadecuado manejo del inventario ya que los medicamentos se encuentran en tránsito en quirófano urgencias y hospitalización. Además, el software existente no cumple con las características técnicas no solo frente a la seguridad en su operatividad sino en su misma manipulación, ya que permite en determinado momento realizar modificaciones. Sin embargo, se pudo verificar que la administración ya tiene diseñado un plan de mejoramiento de los sistemas de información de la entidad, el cual incluye lo relativo al manejo de inventarios de medicamentos y dispositivos médicos. En la dispensación de medicamentos a los usuarios de las diferentes entidades con las que se tiene contrato, no se realiza un adecuado control, lo que conlleva a que se puedan presentar errores entre la facturación y entrega, lo realiza la misma persona. •Se encontraron medicamentos fuera de su empaque, lo cual no garantiza buenas prácticas de almacenamiento generando dificultad en la rotación del inventario, riesgo en la dispensación por no tener completa información del medicamento y confusión de principio activo en la dispensación y distribución. •No se cumplen normas como área restringida solo personal autorizado y consumo de alimentos, ya que al servicio farmacéutico hay ingreso de personas diferentes a los que trabajan en el servicio. •Faltan políticas de vencimientos debidamente establecidas. Se encuentran medicamentos con fechas de vencimiento entre tres y cuatro meses próximos a vencer. **Visita Hospitalización** •El almacenamiento del stock de medicamentos y dispositivos médicos en los servicios no garantiza seguridad y riesgo de pérdidas y averías •El almacenamiento de hospitalización no tiene un área específica, se encuentra almacenado en recipientes plásticos con tapa el cual no garantiza la seguridad necesaria para minimizar el riesgo de averías o perdida de medicamentos o dispositivos médicos. **Visita Bodega** •El área de la bodega no garantiza seguridad, no es independiente se comunica con otras dependencias por una reja de barrotes, el espacio es insuficiente para el almacenamiento de los medicamentos y dispositivos médicos necesarios en la institución •Falta señalizar las áreas del servicio de farmacia y bodega que permita una identificación rápida y precisa y sea más ágil en sus despachos. •Falta iluminación y ventilación en la bodega los que hay no son suficientes que generen circulación de aire y estabilidad en los medicamentos y Dispositivos médicos. •Las paredes de la bodega, si bien no están deterioradas su pintura presenta deficiencias por el tiempo. Lo anterior en cumplimiento de las siguientes normas establecidas para la prestación del servicio de farmacia, como: Decreto 2200 del 2005, Resolución 1479 del 2006, Art 36, Resolución 1478/06, Núm. 1.1 cap. II, Tít. I, Numeral 2, Cap. V, del Manual de la Resolución 1403/07, Art 68, Decreto. 1950/64. Art 4, Res 10911/92. Art 36, Res, 1478/06. Numeral 1.1. Cap. II, Tít. 1, Manual de la Resolución 1403/07, y Numeral. 3.2, Cap. II, Tít. II. Manual de la Res 1403/07.	1. Socializar y publicar en el servicio farmacéutico, la circular 022 de 2019. 2. Realizar inventario aleatorio periódicamente. 3. Modificar en el sistema de información los perfiles de los usuarios evitando cambios en el inventario como medida de control. 4. Actualizar y Socializar proceso de almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos	**1.** Publicar en el servicio farmacéutica la Circular Interna 022 de 2019. **2.** Implementar los electivos de control dentro del servicio farmacéutico, donde queda anotado los hallazgos después de confrontar existencia física con existencia del sistema, con el fin de encontrar las diferencias y generar correctivos. **3.** Solicitar la parametrización del sistema de información en cuanto a los perfiles evitando la modificación del inventario en el servicio farmacéutico. **4.** Actualizar el proceso farmacéutico **5.**Realizar tres capacitaciones al personal responsable del proceso farmacéutico	2020-03-01	2020-12-31	PU Planeación y Sistema de Información Eliana Cadavid
14	Administrativo	Si bien la Entidad ha realizado los estudios previos de sus contratos en estos no se cumplen en su contenido los objetivos para los cuales fueron creados como herramientas planificadoras en la Administración Pública Colombiana. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, refiriéndose al principio de planeación en la contratación estatal, plantea: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección". La no existencia de estudios previos completos además genera un incumplimiento del manual de Contratación de la ESE.	Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la ESE Hospital San Rafael de Yolombó **Resolución GH 024 de 2018**. POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓNN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ. Capitulo IV Planeación Contractual	Realizar socialización y capacitación con los responsables del Proceso Contractual de la Resolución GH 024 de 2018, Resolución 103 de 2018 y demás normas que rigen la materia	2020-03-01	2020-12-31	Asesor Jurídico PU Planeación y Sistema de Información
15	Administrativo	**Control de Vehículos y Combustibles:** Revisados los controles que la administración posee sobre los vehículos de la entidad, tanto en el gasto de combustibles como en su correspondiente mantenimiento, se encontró que no existen establecidos mecanismos actualizados de verificación y análisis que permitan obtener una relación costo beneficio de los mismos, no se manejan estadísticas y mecanismos de control preventivo; su plan de mantenimiento es incipiente frente a la responsabilidad que tiene la Entidad para lograr en los vehículos garantizar su seguridad. Lo anterior denota falencias en el cumplimiento de las normas relativas al control interno Ley 87 de 1993 y decreto 1537 de 2001.	Formular el plan de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor con que cuenta la ESE Hospital San Rafael de Yolombó. Implementar lista de chequeo donde se especifique, estado físico y mecánico del vehículo como kilometraje entre otros. Hoja de vida del vehículo.	Documentar el Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la ESE Hospital San Rafael de Yolombó para el vigencia 2020. Documentar las hojas de vida de los vehículos	2020-03-01	2020-12-31	Subdirector Administrativo y Financiero PU Gestión Logística y Administrativa

16	Administrativo	Analizada la cuenta 110502 Caja Menor, que fue autorizada mediante Resolución GH-001, de enero 1 de 2018, con un monto de $3.312.466 la cual, evidenciamos lo siguiente: • En algunos casos no se reembolsa con facturas o documentos equivalentes que cumplan con requisitos legales, los recibos de caja menor que sirven de soporte, son minerva 20-02. • Los soportes que son facturas o tirillas no tiene copia y se ven borrosos. • Revisada el boletín diario de caja y bancos, se evidencia en la sub cuenta 110502 Caja menor un saldo a diciembre 31 de 2018 de $3.124.968, sin consignar al cierre de año, el cual se consignó el 3 de enero de 2019. Las anteriores situaciones, incumplen con el numeral 3.2.3.1. Soportes documentales de la resolución 193 de 2016, instructivo de cierre 001 del 2018, y el numeral 3.23. Sistema documental, todos estos documentos de la Contaduría General de la Nación.	La ESE Hospital San Rafael Yolombó, establece control exigiendo el documento equivalente como la norma lo exige, tomar fotocopia de la factura, con el fin de conservar la información en su totalidad. A 31 de diciembre de 2019, caja menor se dejo debidamente legalizada y se consignaron los recursos sin utilizar en la cuenta bancaria.	Con el fin de conservar la información en su totalidad, el responsable de la caja menor de la ESE Hospital San Rafael Yolombó, continuará realizando el control a la facturas y su legalización y conservación mediante copia del original, archivado correctamente. Los disponibles en caja menor al cierre de la vigencia fiscal serán debidamente consignados en cuenta bancaria a nombre de la ESE Hospital San Rafael de Yolombó. En cumplimiento de la normatividad vigente.	2020-03-01	2020-12-31	Subdirector Administrativo y Financiero Contador
17	Administrativo	En la verificación del Libro Mayor, al cierre de la vigencia 2018, con un saldo de $4.566.825.506, en la Cuenta 138509 Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo-Prestación de Servicios en salud, se evidencia partidas de difícil cobro, en los distintos reportes generados por la Entidad, respeto a los saldos en los estados Financieros, a pesar de la gestión de cobro realizada, se denota la falta efectividad. a fin de evitar la caducidad de las acciones y la prescripción de las mismas; Inobservando la resolución 193 de control interno de la Contaduría General de la Nación, instructivo 002 de 2014, Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, el articulo 5.3 cuentas por cobrar del manual de políticas contables de le entidad	La Entidad ha continuado con las estrategias de recaudo; como son cobro coactivos y persuasivos, gestión de cobro ante las diferentes entidades que adeudan estas cuentas por cobrar; también se han realizado las respectivas liquidaciones con cada una de las EPS y conciliaciones ante Procuraduría y Superintendencia de Salud, se vienen realizando los cruces de cuentas antes las respectivas entidades; todo esto con el fin de disminuir la cartera de difícil cobro y recaudarla eficientemente.	Continuar con los procesos de recuperación de cartera mediante los cobros coactivos y persuasivos correspondientes ante las diferentes entidades que adeudan cuentas por cobrar a favor de la ESE Hospital San Rafael Yolombó, lo anterior con el fin de disminuir la cartera de difícil cobro y recaudarla eficientemente	2020-03-01	2020-12-31	Subdirector Administrativo y Financiero Contador
18	Administrativo	La Entidad presentó en el Libro Mayor, el grupo 24 un saldo de $8.637.116.065 y confrontado con la Resolución de cuentas por pagar GH No. 102 de diciembre 31 de 2018, por un valor de $9.412.727.051, arroja una diferencia de $775.610.987 la cual genera incertidumbre en la información financiera, Inobservando el artículo 3.2.13. Actualización de valores, de la Resolución 193 de Control Interno Contable de la Contaduría General de la Nación.	El total del pasivo al 31 de diciembre de 2018 corresponde a la suma de $ 9.412.727.051; la diferencia que registra en la observación obedece a que en la resolución de cuentas por pagar esta incluido todo el pasivo y no solo la cuenta 24; ya que el pasivo esta conciliado y soportado en documentos idóneos, y por eso fueron reflejadas en la resolución como una cuenta por pagar.	Continuar con los soportes y conciliación de los pasivos en su totalidad, garantizando la información financiera en términos de confiabilidad y en cumplimiento del Control Interno Contable.	2020-03-01	2020-12-31	Subdirector Administrativo y Financiero Contador

Proyectó: Efraín Yepes Sánchez
Asesor Control Interno

Revisó: Juan Fernando Rivera Usuga
Subdirector Administrativo y Financiero

Apruebó: Guillermo Alonso Estrada González
Gerente ESE Hospital San Rafael Yolombó